OTROSI MODIFICATORIO 1

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472.

CONTRATO No. 2026-01-040

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General Encargado, el doctor **ESTEBAN RESTREPO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 75.088.253 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0035 del 28 de enero del 2026, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472** identificado con Nit No 900.062.917-9, representado por la Gerente de la Región Eje Cafetero, LUZ MARY MURILLO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.824.505 de Neira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente otrosí modificatorio al Contrato No. 2026-01-040, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que INFIMANIZALES suscribo contrato No. 2026-01-040 con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472** el 29 de enero de 2026, cuyo objeto consiste en "*PRESTAR EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO Y DE RECOLECCION DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA A NIVEL NACIONAL, MUNICIPAL, RURAL URABNO Y ZONAS ESPECIALES, ADEMAS DE PRESENTACION DEL RESPORTE DE RECIBO POR PARTE DEL DESTINATARIO*"; **2.** Que el plazo se pactó a partir del treinta (30) de enero de 2026 hasta el treinta (30) de diciembre de 2026; **3.** Que la presente modificación se realiza en atención a la solicitud presentada por el contratista, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 4-72, a través de correo electrónico el día 30 de enero de 2026, mediante la cual manifestó la necesidad de ajustar el clausulado contractual, específicamente en lo relacionado con disposiciones que no resultan aplicables a la naturaleza interadministrativa del contrato; **4.** Que una vez analizada la solicitud, la Entidad verificó que, en efecto, el contrato contenía cláusulas que otorgan facultades unilaterales propias del régimen general de contratación estatal, las cuales no proceden en los contratos interadministrativos, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las normas concordantes; **5.**Que el contrato corresponde a un contrato interadministrativo, celebrado al amparo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; **6.** Que en consecuencia, y con el fin de armonizar el contenido del contrato con su régimen jurídico aplicable, así como de garantizar los principios de legalidad, coordinación y colaboración armónica entre entidades públicas, se hace necesario suscribir el respectivo otrosí, sin que ello implique modificación del objeto, plazo o valor del contrato.**7.** Que el Gerente General encuentra conveniente la suscripción de la presente modificación al contrato suscrito; **8.** Que La Corte Constitucional en su sentencia C-300 de 2012 ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **9.** Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de

1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **10.** Que conforme las anteriores consideraciones, el presente otrosí se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por el contrato originario y por la Ley.

PRIMERA. ELIMINAR. Las partes acuerdan eliminar las siguientes disposiciones:
a) La Cláusula **DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNARIA**. En su totalidad.
b) La Cláusula **VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**. En su totalidad.

SEGUNDA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA. Él presente instrumento podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del mismo orden.

TERCERA. PERVIVENCIA. Las disposiciones contenidas en el Contrato No 2026-01-040 y sus modificaciones continúan plenamente vigentes.

Para constancia se firma en Manizales a los 06 FEB 2026

Por INFI-MANIZALES

ESTEBAN RESTREPO UTIBE
Gerente General (E)

Por EL CONTRATISTA

LUZ MARY MURILLO FRANCO
Rep. Legal SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN.

JOSE ESAIN LOZANO GALINDO

Revisó: **DAM** Profesional Especializado Sec. General
Proyectó: **LVC** Contratista